

SECRETARÍA: Cartago, Valle, julio 7 de 2019. A Despacho de la Juez informándole que el apoderado judicial de la parte demandante a través de correo electrónico, solicita la entrega de órdenes de pago de títulos judiciales.

Adicionalmente, le informo que se encuentra pendiente de aprobar o no, liquidación de crédito. Sírvase ordenar.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA
Secretario

AUTO No. 549

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN No. 76-147-31-03—002-2015-00148-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Valle, julio trece (13) de dos mil veinte (2.020).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Reactivar la actuación y resolver la solicitud de entrega de órdenes de pago de títulos judiciales, en este Proceso ejecutivo con garantía hipotecaria adelantado por **BANCOLOMBIA** contra el señor **PAULO CESAR BARRIOS JIMENEZ**.

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta, que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020, ordenó **levantar los términos judiciales, a partir del 1º de Julio de 2020**, que se encontraban suspendidos desde el *16 de Marzo de 2020-Acuerdo No. PCSJ20-11517 del 16 de Marzo de 2020*- dada la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL mediante Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, por los casos presentados por la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, se procederá a reactivar la actuación en el presente proceso.

2. Con el fin de resolver la solicitud de órdenes de pago de títulos judiciales, se observa que si bien, por **Auto No. 1716 del 26 de Noviembre de 2019** se aprobó la *“actualización” de liquidación de costas procesales*, realizada por la Secretaría-folio 73 del archivo digital-carpeta 008- , y que no obstante tenerse en

cuenta, la anterior-folio 129 del C1-expediente físico-, no sucedió igual, con la entrega casi simultánea efectuada el **20 de Noviembre de 2019** de la orden de pago de títulos judiciales por la **\$136.899.69**, y que conforme las reglas sustanciales que prevé el Código Civil en su artículo 2495, tal concepto es el primer en quedar cancelado, por tratarse del primer crédito de primera clase. Razones por las que se hará un control de legalidad.

Es bien sabido, que el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, busca que el Juez revise la actuación procesal adelantada, para evitar nulidades o para corregir otras irregularidades que no figuren como causales de nulidad.

Principalmente y sobre el Debido Proceso la Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que *“...las reglas procesales, como desarrollo del derecho al debido proceso, deben provenir de regulaciones legales razonables y proporcionales al fin para el cual fueron concebidas, de manera que permitan la realización del derecho sustancial”*. Dice además que *“En este sentido ha advertido que el artículo 29 de la Carta Política prevé el derecho al debido proceso, como una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados...”* (Sentencia C- 383 de 2005).

En Sentencias C-1512 de 2000 y C-510 de 2004 el Alto Tribunal Constitucional señaló que *“la legitimidad de las normas procesales está dada en la medida de su proporcionalidad y razonabilidad, pues sólo la coherencia y equilibrio del engranaje procesal permite la efectiva aplicación del concepto de justicia y, por contera, hace posible el amparo de los intereses en conflicto. Así las cosas, la violación al debido proceso ocurriría no sólo bajo el presupuesto de la omisión de la respectiva regla procesal o de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el cual fue diseñada, sino especialmente en el evento de que ésta aparezca excesiva y desproporcionada frente al resultado que se pretende obtener con su utilización”*. (M.P. Alvaro Tafúr Galvis).

Ahora, si bien es cierto al **Auto No. 1716 del 26 de Noviembre de 2019** no se elevaron reparos por las partes, a quienes se les notificó el auto mediante estado; también lo es, que el juez está obligado a garantizar las formas propias del derecho procesal y mucho más las sustanciales, se revisará nuevamente, por afectar la *liquidación de crédito* recientemente presentada por la parte demandante, la cual también presenta varios reparos, a saber:

A folio 319 del expediente físico, el apoderado judicial de la parte ejecutante indicó que dos de los cuatro créditos que se cobran en el juicio, fueron cancelados; no obstante, presenta para su aprobación liquidación de tres créditos; razón por la que se le requerirá para que presente una nueva liquidación, incluyendo el pago de dineros efectuado, el **20 de Noviembre de 2019**, la imputación de pagos conforme las reglas del Código Civil y finalmente, aclarar el estado de cuentas dados que anunció que dos de los cuatro créditos cancelados, se encuentran satisfechos.

Efectuado lo anterior, se procederá a autorizar la entrega de órdenes de pago de títulos judiciales, a que haya lugar, por no existir certeza del estado actual de la liquidación del crédito.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E:

1º.- REACTIVAR la actuación en el Presente Proceso ejecutivo con garantía hipotecaria adelantado por **BANCOLOMBIA** contra el señor **PAULO CESAR BARRIOS JIMENEZ**, ante el **levantamiento de términos judiciales**.

2º. EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD y por consiguiente **DEJAR SIN EFECTOS**, el Auto No. 1716 del 26 de Noviembre de 2019, por medio del cual, se *aprobó la liquidación de costas*.

3º.- ORDENAR la actualización de costas por Secretaría teniendo en cuenta las reglas sustanciales que prevé el Código Civil aquí expuestas.

4º. REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que presente la liquidación de crédito teniendo en cuenta los señalamientos de este proveído y aclarando su estado de cuentas, dado que ya había señalado que dos de los cuatro créditos aquí cobrados, se encuentran satisfechos.

4º. Efectuado lo anterior, se procederá a autorizar la entrega de órdenes de pago de títulos judiciales, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**222091612e87b8a705d353e01637321032a1f442e0d9308ea0b2ec63e841
1c3b**

Documento generado en 13/07/2020 04:21:19 PM